



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0248-2020-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 02 de octubre de 2020

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT 90982-2020, instruido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 17.08.2020, presentado por la señora **ANACLETA MAMANI GRETA** identificada con DNI N° 01683866, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con fines agrarios.

### CONSIDERANDO:



**PRIMERO.-** Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.



**SEGUNDO.-** Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: **a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;** dichos procedimientos se tramitan conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, pudiendo acumularse los dos últimos procedimientos, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos.



**TERCERO.-** Que, asimismo el numeral 16.2 del artículo 16° de la norma antes referida, establece que para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el administrado debe demostrar que cuenta con: **a) La acreditación de disponibilidad hídrica. b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento. c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada. d) Certificación ambiental del proyecto [...] e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua emitida por la autoridad sectorial competente [...] f) La implantación de servidumbres en caso se requieran. [...].**

**CUARTO.-** Que, en este contexto, la administrada solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con fines agrarios adjuntando al escrito de solicitud los siguientes documentos: copia del documento de escritura pública de anticipo de herencia a favor de la señora Anacleta Mamani Greta que acredita la propiedad legítima del predio (folios 01 al 02), memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial conforme al formato anexo 07 y memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial conforme al formato anexo 12<sup>1</sup> (folios 04 al 16), copia del pago por otorgamiento de licencia de uso de agua (folio 19), formato de autorización de

<sup>1</sup> Previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0248-2020-ANA-AAA.MDD**

notificación electrónica (folio 23) y la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico (folio 24); asimismo, persuade del expediente copia del pago por verificación técnica de campo (folio 25).

**QUINTO.-** Que, en mérito a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, que incorporó un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua<sup>2</sup> y considerando la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, presentado por la administrada, esta Autoridad Administrativa del Agua, dispensa a la administrada la realización de la verificación técnica de campo, estando sujeta a control y fiscalización posterior.

**SEXTO.-** Que, el Área Técnica evaluó el expediente administrativo tomando en cuenta los alcances del Informe Técnico N° 071-2015-ANA-DARH-ORDA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua<sup>3</sup> por el cual precisó que las actividades en curso donde el recurso hídrico se viene utilizando que cuenten con un caudal de agua establecido que satisface la demanda requerida y con un sistema de conducción se prescindirá del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras<sup>4</sup>. En ese sentido, de conformidad a la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, se ha tomado en cuenta como fuente de agua la quebradas “Quisco” que viene siendo utilizada, los puntos de captación denominados “Yanañam” y “Yurac Huicsayoc Ccacca” y la ubicación de las mismas mediante coordenadas UTM.

**SEPTIMO.-** Que, mediante el Informe Técnico N° 045-2020/PGV el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa concluyó que la oferta de la fuente de agua es de **351 740.45 m<sup>3</sup>/año** existiendo disponibilidad hídrica suficiente para satisfacer la demanda de un volumen anual de hasta **21 639.48 m<sup>3</sup>**, el cual es destinado para abastecer un área bajo riego de 2.00 ha. Asimismo, concluye que el sistema hidráulico y el plan de aprovechamiento hídrico son los adecuados, por lo que corresponde acreditar la disponibilidad hídrica, autorizar la ejecución de obras y otorgar la licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con fines agrarios.

**OCTAVO.-** Que, mediante el Informe Legal N° 091-2020-ANA-AAA.MDD-AL/EAHV el Área Legal de esta Autoridad Administrativa concluyó, que el presente procedimiento se ha llevado de manera regular, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, precisando que, la administrada al venir haciendo uso del agua y al cumplir con los requisitos establecidos para los



<sup>2</sup> Artículo 41.- Procedimientos con verificación técnica de campo

(...)

En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control de fiscalización posterior.

<sup>3</sup> Que recomendó lineamientos para la evaluación de trámites de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que fue remitido mediante el Memorandum (M) N° 049-2016-ANA-DARH.

<sup>4</sup> Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

**Artículo 32°.- Licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.**

Se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada.

(...)

**Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI que modificó Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG**

**Artículo 81.- Acreditación de disponibilidad hídrica**

(...)

81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0248-2020-ANA-AAA.MDD**

procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras, corresponde otorgar el respectivo derecho de uso de agua.

**NOVENO.-** Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR** la disponibilidad hídrica superficial en vía de regularización con fines agrarios, a favor de la señora ANACLETA MAMANI GRETA, cuya acreditación hídrica es de **21 639.48 m³/año**, conforme al siguiente detalle:



Descripción	Balance Hídrico de la Fuente de Agua: quebrada "Quisco" (m3)												Anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Días del mes	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Oferta hídrica	38 488.61	35 804.16	38 488.61	35 069.76	30 587.33	24 105.60	20 382.62	19 257.70	19 932.48	24 909.12	29 600.64	35 113.82	351 740.45
Derecho de terceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda hídrica	0.00	0.00	0.00	3 289.24	2 039.14	2 011.08	1 989.90	2 450.80	2 523.40	2 813.98	2 640.18	1 881.75	21 639.48
Superávit (+) Déficit (-)	38 488.61	35 804.16	38 488.61	31 780.53	28 548.20	22 094.52	18 392.72	16 806.90	17 409.08	22 095.14	26 60.46	33 232.07	330 101.00
Acreditar	0.00	0.00	0.00	3 289.24	2 039.14	2 011.08	1 989.90	2 450.80	2 523.40	2 813.98	2 640.18	1 881.75	21 639.48



**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** el plan de aprovechamiento hídrico así como el sistema hidráulico y **AUTORIZAR** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial en vía de regularización conforme a las características señaladas en la memoria descriptiva a favor de la señora ANACLETA MAMANI GRETA.



**ARTÍCULO 3°.- OTORGAR** licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con fines agrarios a favor de la señora **ANACLETA MAMANI GRETA** identificada con **DNI N° 01683866**, para aprovechar un volumen anual de hasta **21 639.48 m³**, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	UNIDAD OPERATIVA				UBICACIÓN POLÍTICA							
		Predio "Coercecacca"		Área Bajo Riego (ha)	Sector	Distrito	Provincia	Región					
Coordenadas Centroides UTM WGS 84 - Zona 19 S		Este (m)	Norte (m)						Altitud (msnm)				
MAMANI GRETA, ANACLETA	01683866	330 159	8 448 913	4 509	1.00	Collpa	Macusani	Carabaya	Puno				
		330 075	8 448 939	4 500	1.00								
		COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 19 S											
FUENTE DE AGUA				USO DE AGUA				PUNTOS DE CAPTACIÓN					
Unidad Hidrográfica	Clase	Tipo	Nombre	Captación		Clase	Tipo	Este (m)		Norte (m)		Altitud (msnm)	
Cuenca Inambari (46648)	Superficial	Quebrada	Quisco	Yañañam		Productivo	Agrario	330 150		8 448 709		4 528	
				Yurac Huicsayoc Ccacca				330 133		8 448 800		4 520	
DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LA ASIGNACIÓN DE AGUA (m3)													
Captación	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Yañañam	0.00	0.00	0.00	1 644.62	1 019.57	1 005.54	994.95	1 225.40	1 261.70	1 406.99	1 320.09	940.88	10 819.74
Yurac Huicsayoc Ccacca	0.00	0.00	0.00	1 644.62	1 019.57	1 005.54	994.95	1 225.40	1 261.70	1 406.99	1 320.09	940.88	10 819.74
<b>Total</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3 289.24</b>	<b>2 039.14</b>	<b>2 011.08</b>	<b>1 989.90</b>	<b>2 450.80</b>	<b>2 523.40</b>	<b>2 813.98</b>	<b>2 640.18</b>	<b>1 881.76</b>	<b>21 639.48</b>

**ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR** el presente acto administrativo en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**ARTÍCULO 5°.- REQUERIR** a la señora ANACLETA MAMANI GRETA, cumpla con reportar los volúmenes utilizados a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes de enero de cada año.

**ARTÍCULO 6°.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari, una vez culminada la emergencia sanitaria, efectúe las acciones de control y fiscalización posterior a efectos de constatar lo declarado por la administrada, y en caso de hallar algún incumplimiento, proceda de acuerdo a sus competencias.



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0248-2020-ANA-AAA.MDD**

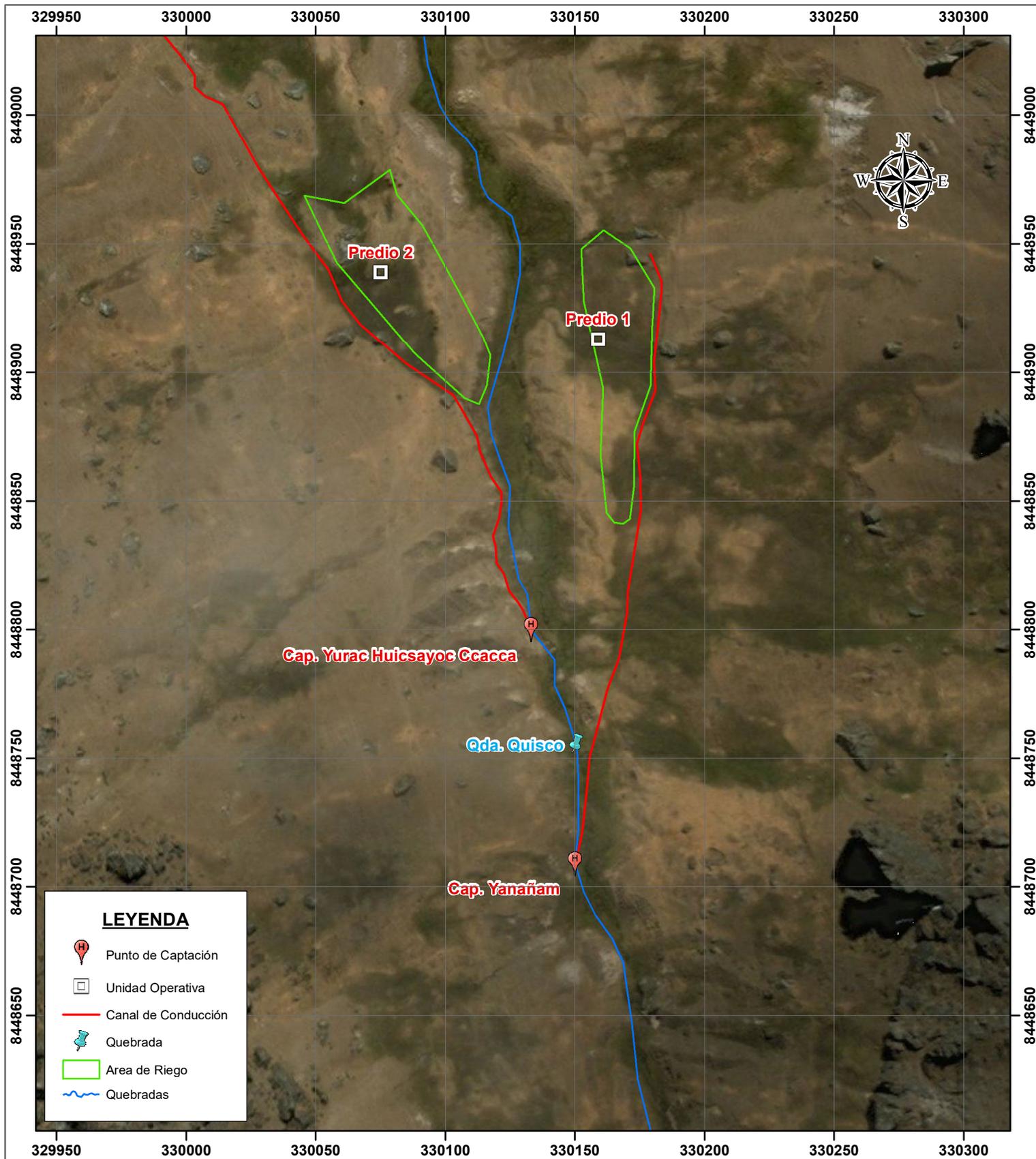
**ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora ANACLETA MAMANI GRETA, al correo electrónico: [tejadaedsonhp@gmail.com](mailto:tejadaedsonhp@gmail.com), poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

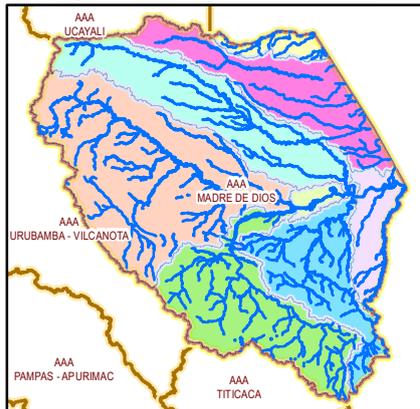


**PABLO BENITO SANTÍN RUIZ**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios  
Autoridad Nacional del Agua

PBSR/eahv  
Cc. Arch  
Adjunto: Plano



Mapa de Ubicacion AAA Madre de Dios



Mapa de Ubicacion de Unidad hidrografica



	<b>PERÚ</b>	Ministerio de Agricultura y Riego	Autoridad Nacional del Agua	Autoridad Administrativa del Agua XIII – Madre de Dios
--	-------------	-----------------------------------	-----------------------------	--

**Resolución Directoral N° 0248-2020-ANA-AAA.MDD**

**MAPA OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE AGUA CON FINES AGRARIOS, UBICADO EN EL PREDIO CCERCECCACCA" SECTOR COLLPA, DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA, DEPARTAMENTO DE PUNO**

Escala: 1:2,000  
 Fecha: Setiembre 2020  
 Proyección Universal Transverse Mercator  
 Datum Horizontal: WGS 84  
 Datum Vertical: Nivel medio del Mar  
 Zona: 19 Sur